

INFORMACIÓN SOBRE CONCEPTOS FINANCIABLES QUE SE PUEDEN ENCUADRAR DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE AYUDAS A EE.LL , COVID-19

Mediante el Decreto-Ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19 se ha aprobado el **Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con los municipios y entidades locales autónomas andaluzas con población igual o inferior a 1.500 habitantes**, cuya finalidad es la financiación de actuaciones para el reforzamiento y garantía de los servicios públicos de su competencia afectados por la crisis sanitaria-epidemiológica producida por el Coronavirus COVID-19 o por cualquiera de las medidas vinculadas al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o cualquiera de sus modificaciones posteriores.

Del mismo modo, posteriormente se ha publicado el Decreto-Ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), por el que se aprueba el **Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con los municipios y entidades locales autónomas andaluzas con población superior a 1.500 habitantes e igual o inferior a 5.000 habitantes**, cuya finalidad es la misma que el anterior.

En relación con los conceptos financiables regulados en ambas normas y a fin de que pueda servir de orientación a las entidades locales a la hora de enfocar las actuaciones a realizar, se informa de lo siguiente:

Las actuaciones a financiar, dentro del amplio abanico que garantiza la autonomía local a cada entidad, deberán tratarse fundamentalmente de actuaciones que no supongan inversión o incremento del patrimonio de la entidad y que, por lo tanto, **deberán orientarse a financiar gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las Entidades locales que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público y que estén relacionadas con el reforzamiento y garantía de los servicios públicos de su competencia afectados por la crisis sanitaria-epidemiológica producida por el Coronavirus COVID-19**

A modo de ejemplo, en ningún caso taxativo, se pueden apuntar los siguientes gastos que podrían asumir las distintas entidades locales beneficiarias, siempre que estén sujetos a los requisitos que marca el Decreto Ley que aprueba las ayudas:

- **Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.**
- **Arrendamientos de edificios y otras construcciones.**
- **Gastos derivados de los contratos de alquiler de edificios y otras construcciones.**
- **Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.** Gastos de esta naturaleza, incluidos los gastos de equipo empleado en conservación y reparación de inversiones (por ejm, arrendamiento de maquinaria, cubas, equipos de bombeo, etc, para labores de desinfección de calles...)
- **Arrendamientos de material de transporte.** Gastos de alquiler de vehículos de todas clases utilizables para el transporte de personas o mercancías.
- **Arrendamientos de mobiliario y enseres.** Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina o material.
- **Arrendamientos de equipos para procesos de información:** se incluyen los gastos derivados del alquiler de equipos informáticos (por ejm. alquiler de ordenadores portátiles u otro tipo de equipo para funciones de teletrabajo para personal del Ayuntamiento) de transmisiones de datos y otros especiales,



sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de «software».

- **Compra de material informático no inventariable:** Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de soportes físicos o «paquetes de software».

- **Adquisición de vestuario y otras prendas con destino al personal cuyo cometido lo requiera** (por ejm, compras de batas especiales, equipos de protección individual, mascarillas, guantes, gorros, etc)

- **Adquisición de productos alimenticios y otros bienes de primera necesidad para su consumo o entrega a personas en situación vulnerable en relación con la prestación de servicios** (por ejm, gastos en alimentos o productos de primera necesidad (papel higiénico etc) para su reparto entre la población vulnerable)

- **Adquisición de productos farmacéuticos y material sanitario. Gastos en medicinas o productos de asistencia sanitaria** (por ejm. Gastos en medicinas, mascarillas, gel desinfectante, o cualquier otro producto médico-sanitario necesario para paliar esta situación)

- **Adquisición de productos de limpieza y aseo. Gastos de productos de limpieza y aseo destinados a su uso en las dependencias y servicios municipales** (por ejm. compras de cualquier producto idóneo (lejía, hipoclorito, etc) para desinfección de vías urbanas, dependencias municipales, etc).

- **Adquisición de suministros, repuestos para maquinaria, utillaje y elementos de transportes** (por ejm. compra de material desinfectante, combustible para maquinaria destinada a labores de limpieza, repuestos para maquinaria, adquisición de pequeña maquinaria no inventariable, etc)

- **Suministros de material electrónico y de telecomunicaciones.**

- **Trabajos realizados por otras empresas y profesionales:** incluyéndose aquí aquellos gastos que correspondan a actividades que, siendo de la competencia de las entidades locales, se ejecutan mediante contratación con empresas externas o profesionales independientes (por ejm. contratación con empresas o profesionales de labores de limpieza, aseo y desinfección de calles, dependencias municipales, contratación de seguridad privada para labores de custodia y almacenaje etc. o cualquier otra actuación que necesite contratarse con empresas y profesionales para atender las necesidades motivadas por la crisis sanitaria del COVID-19)

- Las **indemnizaciones (dietas, comisiones de servicio, gratificaciones, etc) que para resarcir gastos derivados de comisiones de servicio y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a miembros de los órganos de gobierno, funcionarios, personal laboral, eventual y contratado.**

Al mismo tiempo, se considerarán financiables cualesquiera otros gastos corrientes relacionados directamente con el funcionamiento de los servicios propios de las entidades locales, conforme a la clasificación establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, y que se puedan imputar a conceptos varios relacionados con la finalidad a la que se destina este programa, que se caractericen por ser gastos fungibles, repetitivos y no inventariables, como por ejemplo, la adquisición de cualquier bien fungible o cuya duración sea previsiblemente inferior a un año, repuestos de vehículos, repuestos de máquinas de talleres, repuestos de máquinas de laboratorios, material de ferretería, pintura y material de fontanería, gastos de compra y reposición de muebles, utillaje y material cuya inclusión en inventario no sea obligatoria, incluso la compra de pequeña maquinaria (por ejemplo mochilas para desinfección, pequeñas máquinas de ozono para la desinfección de dependencias municipales etc) que no supongan una inversión para la misma .

